

---

# JUSTICIA CLIMÁTICA Y ASIMETRÍA REGULATORIA: EVOLUCIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE RESPONSABILIDAD CORPORATIVA Y DEBIDA DILIGENCIA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

---

**RODRÍGUEZ MEJÍAS, Francisco José**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas  
(GTAI). Universidad de Los Andes  
Mérida, Venezuela.

**e-mail:** [rodfran@hotmail.com](mailto:rodfran@hotmail.com)

**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0002-3851-7614>

**Recibido:** 05-08-2025

**Revisado:** 30-10-2025

**Aceptado:** 07-01-2026

## RESUMEN

Este artículo analiza la transición ontológica y normativa del Derecho Ambiental, evaluando el progresivo desplazamiento del antropocentrismo utilitarista hacia un paradigma ecocéntrico que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. El problema de investigación aborda la asimetría regulatoria entre los instrumentos de soft law internacional y la arquitectura de impunidad corporativa en América Latina, fenómeno exacerbado por el extractivismo y el dumping normativo. Bajo un enfoque cualitativo de corte dogmático-jurídico y un diseño documental-analítico, se examinó el corpus iuris de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con énfasis en las Opiniones Consultivas, informes temáticos, así como la evolución jurisprudencial de la debida diligencia empresarial frente a la violación de los derechos humanos y el ambiente. Los hallazgos revelan una tendencia hacia la vinculatoriedad de los estándares de protección mediante la "convencionalización" del derecho al ambiente y clima sanos, integrando la interdependencia entre derechos humanos y estabilidad ecosistémica. Se concluye que la consolidación de mecanismos de hard law para las corporaciones constituye un imperativo categórico para mitigar la fragmentación normativa y garantizar la resiliencia de los ciclos vitales, particularmente en la Amazonía, frente a la hegemonía del crecimiento económico ilimitado. La investigación aporta una base teórica crítica para el fortalecimiento de la justicia climática y la tutela efectiva de los bienes comunes globales, fundamentando la necesidad de una gobernanza ambiental que trascienda la retórica declarativa hacia una exigibilidad jurídica efectiva en contextos de vulnerabilidad ecológica.

**Palabras clave:** Ecocentrismo, Corte IDH, debida diligencia empresarial, justicia climática, *Hard Law*, Extractivismo.

### ***Climate Justice And Regulatory Asymmetry: "Evolution of corporate responsibility and due diligence standards within the Inter-American System"***

#### **ABSTRACT**

*This article analyzes the ontological and normative transition of Environmental Law, evaluating the progressive shift from utilitarian anthropocentrism toward an ecocentric paradigm that recognizes Nature as a subject of rights. The research problem addresses the regulatory asymmetry between international soft law instruments and the architecture of corporate impunity in Latin America—a phenomenon exacerbated by extractivism and regulatory dumping. Employing a qualitative approach with a legal-dogmatic framework and a documentary-analytical design, the study examines the corpus iuris of the Inter-American Court of Human Rights (IACourtHR), emphasizing Advisory Opinions, thematic reports, and the jurisprudential evolution of corporate due diligence concerning human rights and environmental violations. The findings reveal a trend toward the binding nature of protection standards through the "conventionalization" of the right to a healthy environment and climate, integrating the interdependence between human rights and ecosystemic stability. The study concludes that the consolidation of hard law mechanisms for corporations constitutes a categorical imperative to mitigate normative fragmentation and ensure the resilience of vital cycles—particularly in the Amazon—against the hegemony of unlimited economic growth. This research provides a critical theoretical foundation for strengthening climate justice and the effective protection of global commons, substantiating the need for environmental governance that transcends declarative rhetoric toward effective legal enforceability in contexts of ecological vulnerability.*

**Keywords:** *Ecocentrism, IACourtHR, Corporate due diligence, Climate justice, Hard law, Extractivism.*

## 1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, las catástrofes ambientales y la degradación sistémica de los ecosistemas derivan de políticas antropocéntricas que priorizan la explotación de recursos naturales como eje del crecimiento económico de los pueblos (Castro Carpio, 2017). La narrativa de la "explotación sostenible" en los sectores de hidrocarburos, minería y agroindustria, sustentada predominantemente en instrumentos de *soft law*, constituye una hoja de ruta transitoria que permite a Estados y corporaciones multinacionales mantener operaciones bajo estándares de sostenibilidad técnica. Sin embargo, este esquema evidencia su insuficiencia ante la carencia de normas de *hard law* que establezcan mecanismos disuasorios, sancionatorios y restaurativos eficaces para frenar el proceso destructivo de la biosfera.

En el contexto del derecho ambiental interno en Latinoamérica, el panorama resulta complejo. Si bien diversos Estados poseen marcos constitucionales vanguardistas en protección ambiental, estos suelen diluirse en normativas secundarias laxas que incentivan la permisibilidad corporativa. Esta fragilidad normativa, sumada a políticas públicas orientadas al modelo de producción y consumo y a un sistema judicial complaciente, exacerba los impactos negativos sobre el entorno y los grupos vulnerables. En una región rica en biodiversidad pero con estructuras estatales debilitadas por la corrupción, las grandes empresas incurren con frecuencia en prácticas de dumping medioambiental (Cruz Barney, 2008), externalizando los costos ecológicos para mantener ventajas competitivas.

En el plano internacional, la protección ambiental carece de un enfoque unificado, presentándose como un mosaico fragmentado de instrumentos que dificultan la consolidación de un estándar global uniforme. Esta arquitectura jurídica otorga un amplio margen de discrecionalidad a los Estados, quienes suelen ejercer su soberanía para condicionar la aplicación del derecho sancionatorio según sus intereses

coyunturales (Neyret, 2015).

No obstante, la crisis climática global ha impulsado un cambio de paradigma: el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos autónomos e independientes. Bajo esta premisa, emergen los derechos ecológicos, definidos por Acosta (2022) como aquellos orientados a proteger los ciclos vitales y procesos evolutivos para asegurar la persistencia de las especies. Esta visión ecocéntrica ha permeado la agenda internacional, culminando en hitos como el reconocimiento del acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano universal (ONU, Res. 76/300, 2022).

La imperativa necesidad de contener los abusos ambientales ha revitalizado el debate sobre la tipificación del ecocidio como delito internacional, ya sea mediante una enmienda al Estatuto de Roma o a través de una convención específica. Paralelamente, la doctrina y la jurisprudencia en las Américas y Europa avanza en la construcción de estándares imperativos de conducta empresarial responsable. Estas normas de debida diligencia se perfilan como una vía expedita para garantizar el goce de los derechos humanos frente a las actividades extractivas, actuando como un paliativo crítico ante la crisis climática global.

El presente artículo examina los avances en las Américas respecto a la construcción de un derecho internacional del ambiente cimentado en una visión ecocéntrica. Se analizarán los aportes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y otros organismos internacionales en materia de Empresas y Derechos Humanos. El estudio se centra en las normas de debida diligencia que exhortan —u obligan— a los actores estatales y corporativos a proteger y reparar los daños al sistema planetario, con especial énfasis en las lecciones derivadas de las actividades extractivas en la amazonia.

### Crisis Climática y Degradación Antrópica en la Amazonía: Un Análisis Multidimensional

El incremento progresivo de la

temperatura global, derivado de las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero (GEI), ha alcanzado umbrales críticos sin precedentes históricos. Este fenómeno no solo compromete la integridad de los ecosistemas, sino que agudiza la crisis humanitaria al deteriorar las condiciones de salud, seguridad alimentaria y habitabilidad de diversas especies (ONU, 2019a). Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) han señalado que la degradación ambiental impacta desproporcionadamente a grupos históricamente vulnerados, tales como pueblos indígenas, mujeres, niños y niñas y comunidades en situación de pobreza estructural (ONU, 2019a). En este escenario, la continuidad de la civilización humana se erige como el desafío más apremiante para el orden multilateral contemporáneo (ONU, 2019b).

En el ámbito de las Américas, la degradación de la cuenca amazónica representa una de las mayores preocupaciones para la comunidad científica y jurídica internacional. Este bioma atraviesa procesos de explotación intensiva que amenazan el equilibrio ecosistémico del planeta. La Organización de Estados Americanos (OEA, 2014) ha reconocido formalmente que el cambio climático produce impactos negativos transversales en el hemisferio, comprometiendo el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Esta problemática se ve potenciada por una matriz de actividades extractivas que incluye la producción de energía fósil, la minería —tanto legal como informal—, el avance de la frontera agroindustrial y la explotación forestal descontrolada. La relevancia de la Amazonía es fundamental, dado que aporta aproximadamente el 20% del oxígeno generado por fotosíntesis terrestre (Zimmer, 2025). Además, los países amazónicos (Venezuela, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú) catalogados como naciones megadiversas, convergen en un ecosistema que alberga cerca del 70% de la biodiversidad biológica global, incluyendo tres cuartas partes de las especies vegetales

del mundo (Costa, 2020).

Datos obtenidos a través del proyecto MapBiomias Amazonía (2024) indican que, entre 1985 y 2023, la región perdió más de 88 millones de hectáreas de bosque, lo que equivale al 12,5% de su cobertura original. En este periodo, la minería se expandió en un 1.063%, mientras que la agricultura y la ganadería crecieron un 598% y 298%, respectivamente. Estas transformaciones sustituyen la cobertura vegetal por monocultivos o áreas de extracción minera, lo que erosiona el suelo fértil, aumenta el riesgo de desastres geológicos y altera irreversiblemente los ciclos hídricos (MapBiomias Amazonía, 2024).

Recientemente, se ha documentado una tendencia creciente de incendios forestales en el Sur Global. En 2024, Bolivia registró una emergencia sin precedentes con la afectación de 10 millones de hectáreas, lo que profundizó las desigualdades estructurales en el acceso a derechos básicos como el agua y la salud (CIDH y REDESCA, 2025). Expertos como Thomas Lovejoy y Carlos Nobre advierten que la Amazonía se aproxima al *tipping point* o "punto de no retorno", umbral en el cual el ecosistema perderá su capacidad de regeneración, transformándose en una sabana degradada en las próximas dos o tres décadas si persiste la tasa de deforestación actual (MapBiomias Amazonía, 2024).

A pesar de la evidencia científica, los Estados amazónicos suelen priorizar políticas económicas basadas en el extractivismo de recursos no renovables. Bajo la narrativa del desarrollo económico, los gobiernos del Sur Global suelen flexibilizar sus marcos normativos para atraer inversión extranjera directa, permitiendo que empresas multinacionales operen bajo estándares ambientales y laborales menos exigentes que los de sus países de origen (Aguilar Castro y Rodríguez Mejías, 2025).

Esta asimetría normativa ha facilitado que los atentados contra el medio ambiente se trasladen hacia naciones en desarrollo, las cuales se convierten en centros de producción con bajos costes derivados de

la laxitud ecológica (Nieto Martín, 2011). En última instancia, este modelo de explotación predatoria ignora la finitud de los recursos naturales y vulnera sistemáticamente los derechos fundamentales de las poblaciones indígenas y locales.

## Análisis de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y la Debida Diligencia

### 1. Marco Normativo y Naturaleza Jurídica

Desde la promulgación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en 2011 (ONU, 2011), se ha consolidado un cambio de paradigma en la gobernanza corporativa global. Este marco, fundamentado en los trabajos de John Ruggie, surge como una respuesta a la crisis climática y a la necesidad de mitigar el impacto antropogénico en los ecosistemas. Jurídicamente, estos principios se adscriben al soft law o derecho flexible; no poseen fuerza vinculante per se, pero derivan su autoridad de un consenso político internacional y actúan como pilares del compliance normativo (Cubides-Cárdenas, Paternina y Gómez, 2022).

Tal como señala Muñoz (2020), estos principios no crean obligaciones nuevas, sino que concretan deberes preexistentes de los Estados para proteger los derechos humanos frente a abusos de terceros, distinguiendo entre la obligación de respetar (abstención de daño) y la de proteger (adopción de medidas positivas). La arquitectura de los Principios Rectores se organiza en una tríada conceptual que delimita responsabilidades específicas (Muñoz, 2020; OACNUDH, 2011):

**Pilar I:** El deber del Estado de proteger. Exige la implementación de políticas, leyes y mecanismos judiciales para salvaguardar los derechos fundamentales ante la actividad empresarial.

**Pilar II:** La responsabilidad de las empresas de respetar. Implica que las organizaciones deben evitar vulneraciones

en sus operaciones directas y cadenas de suministro, fundamentándose en el compromiso político, la debida diligencia y la mitigación de riesgos.

**Pilar III:** Acceso al remedio. Garantiza que las víctimas tengan acceso a mecanismos de reparación efectivos, tanto judiciales como extrajudiciales, que sean legítimos, transparentes y predecibles.

El Principio 17 introduce la debida diligencia en materia de derechos humanos como el proceso de gestión continua que permite a una "empresa prudente" identificar, prevenir y mitigar sus impactos adversos (OACNUDH, 2012). Según Lago de Ávila (2025), este es un proceso dinámico y preventivo que debe iniciarse incluso antes de la constitución formal de la actividad mercantil y adaptarse a las contingencias del entorno. Desde una perspectiva jurídica, la debida diligencia se vincula con el principio precautorio. Vaudo Godina (2024) sostiene que una gestión diligente de los riesgos en la cadena de suministro puede funcionar como una causal de exclusión de responsabilidad penal, siempre que la entidad demuestre no haber sobrepasado el "riesgo permitido". Asimismo, este concepto actúa como un puente normativo entre la autorregulación voluntaria y la imposición legal, permitiendo una respuesta jurídica flexible en escenarios de regulación incompleta (Koivurova y Singh, 2022).

En años recientes, se observa una transición progresiva desde el reporte corporativo voluntario hacia regímenes de debida diligencia obligatoria (OACNUDH, 2020). A diferencia de los modelos basados en incentivos o transparencia informativa, estos marcos imponen deberes legales explícitos. Bajo este enfoque, la responsabilidad jurídica emana del incumplimiento del deber de cuidado o de la ocurrencia de un daño efectivo, impidiendo que las empresas cumplan con sus obligaciones mediante la mera declaración de intenciones o reportes superficiales.

Regulación de la debida diligencia en

## derechos humanos y medio ambiente en el Sistema Interamericano

La tendencia contemporánea hacia la regulación de la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos (DDHH) y medio ambiente ha permeado de manera significativa en el Sistema Interamericano. En este contexto, la debida diligencia se ha consolidado como un estándar técnico y jurídico esencial para que los Estados den cumplimiento a sus obligaciones convencionales de garantía y protección. Sin embargo, existe una asimetría regulatoria marcada entre regiones: mientras que en el entorno europeo la estipulación vinculante ha prosperado mediante su incorporación en legislaciones nacionales y Planes Nacionales de Acción en al menos una decena de países, el panorama en el Sur Global presenta desafíos estructurales. Al respecto, el estado de la cuestión en las Américas no resulta del todo alentador. Según un estudio regional que analizó la situación de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú, se constató que:

“No existía una norma específica sobre la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos ni se estaba diseñando una regulación al respecto. En tal sentido, en ninguno de estos países existe una norma legal que en forma deliberada y orgánica sistematice y regule esta cuestión, previendo obligaciones concretas o ámbitos de supervisión” (Cantú Rivera, 2021, citado en Lago de Avila, 2025, p. 19).

A pesar de esta carencia legislativa interna en varios países, el abordaje de la debida diligencia en el Sistema Interamericano como una obligación estatal para supervisar a los actores privados es un desarrollo jurídico de carácter progresivo. El andamiaje legal de esta figura se fundamenta en un bloque de juridicidad integrado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Protocolo de San Salvador, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las directrices de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y los

Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PRNU), además del derecho internacional consuetudinario. Un hito fundamental en este proceso fue la aprobación de la Resolución AG/RES. 2887 (XLVI-O/16) por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 14 de junio de 2016. Dicho instrumento proyectó la protección de los DDHH en el entorno corporativo mediante tres ejes rectores:

1. La promoción de la aplicación de los PRNU por parte de los Estados miembros.
2. El fomento del diálogo multiactor a nivel regional.
3. El mandato a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para asesorar a los Estados en la implementación de estos estándares (Amaya et al., 2025).

Posteriormente, este marco se ha visto robustecido además de los aportes de la doctrina por una serie de informes temáticos, opiniones consultivas y jurisprudencia que han delimitado con mayor precisión los estándares de debida diligencia. A continuación, se describen los instrumentos normativos y jurisprudenciales más relevantes que configuran este estándar en la región:

### I.- Análisis de la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte IDH

La Opinión Consultiva OC-23/17 (en adelante, OC-23/17) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos representa un hito jurisprudencial en el Sistema Interamericano. Según el análisis de Cerqueira (2020), este instrumento desarrolla el derecho a un medio ambiente sano como una prerrogativa autónoma y justiciable en virtud del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Bajo esta premisa, se protegen los componentes ambientales —tales como bosques, ríos y mares— como intereses jurídicos per se. Esta tutela se activa incluso ante la falta de certeza científica sobre el riesgo hacia individuos particulares,

siempre que existan indicadores de daños ambientales irreversibles, lo cual fundamenta la aplicación del principio de precaución (Cerqueira, 2020). Simultáneamente, la OC-23/17 establece la obligación estatal de actuar con la debida diligencia mediante la regulación, supervisión y fiscalización de actividades potencialmente nocivas. Lo anterior implica la exigencia de estudios de impacto ambiental y la implementación de medidas para mitigar la degradación, en observancia del principio de prevención (Cerqueira, 2020, p. 240).

En términos ontológicos, la Opinión Consultiva adopta una visión ecocéntrica al situar a la naturaleza y sus componentes en el núcleo de la protección jurídica. Se reconoce a los seres vivos y a los seres humanos como integrantes de una comunidad interconectada e interdependiente, donde toda forma de vida posee un valor intrínseco. Al respecto, el tribunal sostiene que:

Se trata de tutelar la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano [...] sino por su relevancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también dignos de protección en sí mismos (Corte IDH, 2017, citado en Cerqueira, 2020, p. 23).

Consecuentemente, se consagra una relación de interdependencia e indivisibilidad entre la preservación ambiental y los derechos humanos. Cerqueira (2020) subraya que la degradación del entorno compromete el espectro completo de derechos fundamentales, dado que su ejercicio efectivo está supeditado a la existencia de un medio propicio. En este contexto, la Corte categoriza los derechos vulnerables en dos vertientes: 1.- Derechos sustantivos: Incluyen el derecho a la vida, integridad personal, salud, alimentación, agua, propiedad, vivienda y vida cultural, además de la protección frente al desplazamiento forzoso. 2.- Derechos procedimentales: Comprenden el acceso a la información, la libertad de expresión y asociación, la participación en la toma de decisiones y el derecho a un recurso efectivo (Cerqueira,

2020, pp. 23-24). Finalmente, la OC-23/17 aborda con especial énfasis la situación de poblaciones en condición de vulnerabilidad —tales como niño, niñas, mujeres, personas en situación de pobreza, pueblos indígenas y personas con discapacidad—, extendiendo esta protección a las "comunidades que dependen de los recursos naturales" (Cerqueira, 2020, p. 129). Para salvaguardar estos derechos, se impone el deber de cooperación internacional, el cual garantiza la transparencia, la participación pública en políticas ambientales y el acceso efectivo a la justicia frente a daños transfronterizos o locales.

## II. El Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos (2019)

El informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, publicado en 2019 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), constituye un precedente jurídico relevante en la región. Este documento establece criterios fundamentales respecto a la interacción entre la actividad corporativa y los derechos humanos, detallando el alcance de las obligaciones estatales bajo la óptica de los instrumentos del SIDH. A través de un análisis sistemático y evolutivo, la CIDH (2019) organiza y desarrolla los estándares exigibles a los Estados, determinando los efectos que estos proyectan sobre el cumplimiento normativo de las empresas. En este marco, el informe reconoce la relevancia de los *Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos* (PREDH). La CIDH (2019, p. 5) destaca que dichos principios «representan una base conceptual dinámica y evolutiva que impregna los aspectos del discurso y de la acción en el ámbito de las empresas y los derechos humanos en coexistencia con otros estándares jurídicos de carácter vinculante». Bajo esta lógica, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) reafirma que el Estado posee el deber convencional

de asegurar la efectividad de los derechos en las relaciones interindividuales, lo que implica prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos cometidas por actores privados. En consecuencia, el concepto de **debida diligencia** adquiere una doble dimensión: no solo abarca las acciones estatales para garantizar la protección de las personas, sino que integra la obligación del Estado de exigir a las empresas la implementación de procesos continuos de gestión de riesgos. Esta gestión debe adaptarse a las circunstancias específicas de la entidad — como el sector operativo, el grado de riesgo y su escala— para mitigar impactos adversos.

Según la Defensoría del Pueblo de Colombia (2020, p. 17), la debida diligencia se sitúa «en la raíz del establecimiento de sistemas y procesos de derechos humanos efectivos, para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por los daños que causan, a los cuales contribuyen o con los cuales las empresas y los Estados están relacionados». Asimismo, el informe precisa escenarios regionales donde esta perspectiva resulta crítica, tales como los procesos de justicia transicional, el cambio climático y la prestación de servicios públicos esenciales. Especial énfasis recibe el análisis de los **impactos diferenciales** sobre grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a personas defensoras de derechos humanos, mujeres, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y poblaciones campesinas. A partir de estas premisas, la CIDH (2019) formula una serie de orientaciones y recomendaciones de carácter no vinculante destinadas a armonizar el comportamiento comercial con prácticas sostenibles. Entre las directrices más relevantes en materia ambiental y climática se encuentran:

**1. Regulación de actores privados:** Los Estados deben garantizar que las políticas públicas y los marcos normativos de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático contemplen las vulneraciones producidas por las empresas, extendiendo esta responsabilidad a los agentes de financiamiento e inversión (CIDH, 2019,

párrs. 240-242).

**2. Obligaciones positivas de reducción de emisiones:** Es imperativo que el Estado asegure que las empresas (públicas y privadas) generadoras de Gases de Efecto Invernadero (GEI) reduzcan sus emisiones y rindan cuentas por los perjuicios ocasionados al sistema climático (CIDH, 2019, párrs. 246-247).

**3. Transición energética y política fiscal:** Se insta a la implementación de estrategias de desarrollo bajas en carbono que respeten los derechos humanos. Esto incluye la eliminación de incentivos financieros y fiscales para actividades que no mitiguen su huella de carbono, con el fin de prevenir riesgos climáticos mayores (CIDH, 2019, párr. 248).

**4. Acceso a la justicia climática:** Los Estados tienen el deber de garantizar mecanismos efectivos de acceso a la justicia y reparación integral ante daños derivados de la crisis climática (CIDH, 2019, párr. 251).

### III.- Los Criterios Jurisprudenciales de la Corte IDH, en el contexto de Empresas y Derechos Humanos

En las Américas, la primera referencia de la Corte IDH de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos (PREDH) lo hace en el 2015, mediante:

#### 1.- El Caso Kaliña y Lokono vs. Surinam.

En la sentencia del caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam (2015), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) examinó la responsabilidad internacional del Estado derivada de la omisión en el reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la propiedad colectiva sobre las tierras, territorios y recursos naturales de dichas comunidades. La controversia se originó por la fragmentación territorial mediante la adjudicación de títulos de propiedad individuales a favor de terceros no indígenas y la concesión de licencias para la explotación de bauxita a cielo

abierto a la empresa Suralco (subsidiaria de *Aluminum Company of America*). Dichas actividades extractivas, desarrolladas en reservas naturales ubicadas en territorios ancestrales, se ejecutaron sin observar el estándar convencional de consulta previa, libre e informada, vulnerando con ello el derecho a la identidad cultural y las garantías judiciales (Espósito y Acacio, 2023). En este contexto, el tribunal subrayó la relevancia de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, reafirmando que:

**"Los Estados tienen la responsabilidad de proteger los derechos humanos de las personas contra las violaciones cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas" (Espósito y Acacio, 2023, pp. 189-190).**

Consecuentemente, la Corte IDH determinó que el Estado debe adoptar medidas integrales para prevenir, investigar, sancionar y reparar los abusos derivados de actividades corporativas. Se enfatizó que, si bien el Estado ostenta el deber de garantía, los actores privados tienen la responsabilidad de prevenir y mitigar las externalidades negativas de sus operaciones (Feo Valero y Herencia Carrasco, 2025). Como medida de reparación integral, la Corte dispuso que Surinam, en coordinación con la entidad privada responsable, diseñe e implemente un plan de rehabilitación ambiental bajo mecanismos de supervisión estrictos. Asimismo, se ordenó la adecuación del derecho interno para garantizar la seguridad jurídica de los pueblos indígenas mediante la demarcación, titulación y el reconocimiento pleno de su personería jurídica (Corte IDH, 2015).

## **2.- El Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesús y sus Familiares Vs. Brasil**

El análisis del caso Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesús y sus Familiares Vs. Brasil, sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2020),

permite examinar la convergencia entre la responsabilidad estatal y las omisiones en el deber de fiscalización de actividades industriales de alto riesgo. Los hechos se remontan a la deflagración ocurrida el 11 de diciembre de 1998, la cual resultó en el deceso de 64 personas y lesiones en seis sobrevivientes. El perfil sociodemográfico de las víctimas revelaba una vulnerabilidad sistémica caracterizada por la precariedad económica, niveles exigüos de escolaridad y remuneraciones ínfimas. Desde una perspectiva técnica, la Corte determinó que el entorno laboral operaba bajo condiciones de insalubridad e inseguridad crítica, pues la manufactura se ejecutaba en estructuras provisionales que carecían de los estándares mínimos de seguridad industrial para la mitigación de siniestros. Asimismo, se constató la ausencia de capacitación técnica especializada y de equipos de protección personal (EPP), elementos sustanciales para el ejercicio de labores de alta peligrosidad.

En cuanto a la Responsabilidad Estatal y Deber de Garantía se debe señalar que, bajo la doctrina del control de convencionalidad, se establece que los Estados poseen la obligación imperativa de regular, supervisar y fiscalizar aquellas actividades que impliquen riesgos sustanciales para la vida e integridad de los administrados (Corte IDH, 2020). En este contexto, si bien el Estado brasileño tipificó la pirotecnia como una actividad peligrosa supeditada a regímenes de autorización estrictos, se produjo una conducta omisiva en el ejercicio de sus facultades de policía administrativa y control previo. Esta inacción, reconocida por el propio Estado ante la Comisión Interamericana como un "fallo de fiscalización", constituyó una violación directa a los siguientes derechos: a) Derecho a la vida y a la integridad personal: Derivado de la desprotección ante riesgos laborales previsible. b) Derechos de la niñez: Dado que el contingente laboral incluía menores de edad en condiciones de explotación y c) El derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias: Conforme al artículo 7 del Protocolo de San Salvador.

Un aporte jurídico relevante de este fallo es el reconocimiento de la discriminación

estructural e interseccional. La Corte argumentó que las víctimas no solo fueron objeto de vulneraciones aisladas, sino que su situación de pobreza extrema y género interactuó con la negligencia estatal para perpetuar una condición de exclusión y riesgo desproporcionado (Corte IDH, 2020).

En cuanto a la Falta de Acceso a la Justicia y Reparación: se observa la falta de tutela judicial efectiva, al observarse una dilación indebida procesal que se extendió por aproximadamente 22 años, lo que contraviene el principio de plazo razonable y el deber de debida diligencia. Por consiguiente, la Corte determinó la existencia de violaciones a las garantías y protección judicial. Finalmente, la sentencia dispuso una reparación integral, exigiendo al Estado no solo la compensación económica, sino también la adecuación del marco normativo interno para subsanar lagunas legales que permitan prevenir la recurrencia de eventos análogos.

### 3.- Responsabilidad Estatal y Explotación Laboral: El Caso de los Buzos Miskitos vs. Honduras

El análisis del caso Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos) vs. Honduras permite examinar la convergencia entre la vulnerabilidad socioeconómica de los pueblos originarios y el incumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos y empresas. La comunidad miskita, caracterizada por su condición de pueblo indígena binacional y su aislamiento geográfico en el departamento de Gracias a Dios, representa un estrato poblacional sujeto a una discriminación estructural preexistente (CIDH 2021).

La inserción de los miembros del pueblo miskito en la industria de la pesca de langosta se produjo bajo condiciones de precariedad laboral sistémica. La evidencia presentada ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) demuestra que las víctimas desempeñaban sus labores en entornos caracterizados por la insalubridad y el hacinamiento, con jornadas de inmersión profundas y extremas que

excedían los límites fisiológicos seguros.

Dicha actividad se ejecutó en ausencia de capacitación técnica y con equipamiento deficiente, exacerbado por un régimen de coacción ejercido por el personal de mando de las embarcaciones. Como consecuencia de la omisión de medidas preventivas y de seguridad ocupacional, una proporción significativa de los trabajadores sufrió accidentes laborales de gravedad, derivando en patologías crónicas y discapacidades permanentes. El desamparo se manifestó no solo en la esfera corporativa, sino también en la estatal, ante la carencia de mecanismos de atención médica especializada e indemnización efectiva.

La vulneración de derechos de la población miskito no constituye un evento aislado, sino que se inscribe en un contexto de exclusión social multicausal. Los indicadores de pobreza extrema, analfabetismo y la ausencia de servicios básicos en el territorio miskito facilitaron la instrumentalización de la mano de obra indígena por parte de actores privados. En este sentido, la inacción del Estado hondureño operó como un factor permisivo para la vulneración de la integridad física y la vida digna de las víctimas (CIDH 2021, párr. 34).

El 24 de marzo de 2021, la suscripción del Acuerdo de Solución Amistosa (ASA) marcó un de inflexión interpretativo en el reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado. Honduras admitió la violación de un catálogo extenso de derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo los artículos 4.1 (vida), 5.1 (integridad personal), 24 (igualdad) y 26 (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales). De acuerdo con los términos del ASA, se establecieron tres ejes rectores que delimitan el alcance de las obligaciones estatales frente a las industrias extractivas:

a.- **Deber de Protección y Reparación:** El Estado asume la obligación de supervisar y remediar las transgresiones cometidas por entidades privadas bajo su jurisdicción, implementando políticas de debida diligencia y mecanismos de reparación integral (CIDH

2021, párrs. 47-50).

**b.- Marco Normativo y Supervisión:** Se vincula la regulación de las actividades económicas con el cumplimiento del Protocolo de San Salvador y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), especialmente en sectores de alto riesgo.

**c.- Responsabilidad de los Actores Privados:** Se reafirma que las empresas poseen la obligación de abstenerse de infringir derechos de terceros. Esto implica la mitigación de impactos negativos y la rendición de cuentas, incluso cuando tales afectaciones derivan de sus relaciones comerciales directas.

#### 4.- Caso Vera Rojas y Otros vs. Chile: Análisis de las Obligaciones Estatales en el Contexto de la Privatización de la Salud.

El proceso jurisdiccional Vera Rojas y otros vs. Chile constituye un referente ineludible en la jurisprudencia interamericana respecto a la protección del derecho a la salud de sujetos con especial vulnerabilidad. El litis se circunscribe a la responsabilidad internacional del Estado chileno por la desprotección de una menor con discapacidad, diagnosticada con el Síndrome de Leigh, cuya condición degenerativa demanda asistencia médica ininterrumpida (Corte IDH 2021). En 2010, la Institución de Salud Previsional (ISAPRE) rescindió de forma unilateral la póliza de salud de la víctima, a pesar que la misma cubría ese tipo de enfermedades críticas, fundamentando dicha decisión en el carácter crónico e irreversible de la patología (Corte IDH 2021, párr. 128). Pese a que esta acción se ajustaba a la normativa interna vigente —ratificada en su momento por la Corte Suprema de Justicia de Chile—, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) determinó que tal resolución supuso una amenaza inminente a la vida, salud e integridad personal, extendiendo el daño al núcleo familiar (Corte IDH 2021).

El Tribunal declaró la responsabilidad de la República de Chile por la transgresión de los derechos a la vida digna (Art. 4.1),

integridad personal (Art. 5.1), protección de la niñez (Art. 19), salud y seguridad social (Art. 26), en concordancia con el deber general de garantía y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno previstos en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Un aporte sustantivo de la sentencia es la integración de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. La Corte IDH ratifica el estándar fijado en el precedente de los Buzos Miskitos vs. Honduras, enfatizando que el Estado posee un deber ineludible de regulación y supervisión sobre las entidades privadas que gestionan servicios públicos (Corte IDH 2021, párrs. 84-89). Bajo esta lógica, la delegación de servicios esenciales a prestadores privados no exime al Estado de su responsabilidad de prevenir afectaciones a derechos fundamentales. No obstante, se advierte una omisión analítica por parte del Tribunal respecto a la mercantilización de los bienes públicos y los conflictos de intereses inherentes a la privatización del sector salud. El fallo carece de un enfoque robusto en Empresas y Derechos Humanos (EDH), toda vez que, a pesar de la arbitrariedad en la cancelación de la póliza basada en criterios de rentabilidad (Corte IDH 2021, párr. 129), la Corte no ordenó una reforma estructural de la legislación de seguros privados ni la implementación de políticas que garanticen recursos legales efectivos para los usuarios frente al poder corporativo.

#### 5. El Caso Comunidad de La Oroya vs. Perú: Responsabilidad Estatal ante la Transgresión de Estándares Ambientales y Sanitarios

El análisis del caso Comunidad de La Oroya vs. Perú permite examinar la configuración de la responsabilidad internacional del Estado derivada de la exposición prolongada de una población a agentes metaloides y gases tóxicos. La controversia jurídica se suscita a partir de las externalidades negativas generadas por el Complejo Minero La Oroya (CMLO), cuyas operaciones resultaron en la dispersión antropogénica de plomo, cadmio, arsénico y dióxido de azufre, afectando de manera sistémica las

matrices de aire, suelo y recursos hídricos (Corte IDH, 2023). Desde una perspectiva jurídica y técnica, se argumenta que la omisión estatal en el cumplimiento de sus obligaciones convencionales facilitó un escenario de degradación ambiental tanto en su dimensión individual como colectiva. Los hallazgos fácticos demuestran que las concentraciones de contaminantes en el entorno y los niveles de plumbemia en la población superaron de manera recurrente — en factores superiores al triple— los Límites Máximos Permisibles (LMP) nacionales y los estándares internacionales de calidad ambiental y salud pública.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) determinó que el Estado peruano incurrió en una inobservancia del principio de debida diligencia. Esta falencia se manifestó en la incapacidad del aparato estatal para regular, supervisar y fiscalizar de forma efectiva las operaciones de las entidades mineras, tanto públicas como privadas. En consecuencia, el Estado incumplió con su deber de prevención de daños transgresores al medio ambiente, fallando en la salvaguarda del derecho al aire limpio y al acceso a agua potable. "El Estado no implementó medidas mitigadoras ni adaptativas proporcionales al riesgo técnico identificado, desatendiendo la especial vulnerabilidad de infantes y adultos mayores frente a la toxicidad del entorno" (Corte IDH, 2023).

Aunado a la crisis sanitaria, se identificó una deficiencia estructural en el acceso a la información y la participación pública en la toma de decisiones ambientales. El Estado no solo omitió garantizar estos derechos de carácter procedimental, sino que tampoco activó los mecanismos de protección ante actos de hostigamiento contra los defensores ambientales. Por lo tanto, se concluye la responsabilidad internacional del Perú por la violación de los artículos 4.1 (Vida), 5 (Integridad Personal), 13 (Información), 23 (Participación) y 26 (Derechos DESCAs) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones generales de respeto y garantía (Art. 1.1 y 2)

## 6.- El Caso Pueblo Indígena U'wa y sus Miembros Vs. Colombia

El análisis del Caso Pueblo Indígena U'wa y sus Miembros Vs. Colombia permite determinar el alcance de la responsabilidad internacional del Estado colombiano frente a las externalidades negativas producidas por actividades extractivas e infraestructurales. En este contexto, el litigio versa sobre la afectación sistemática al ecosistema y a los derechos fundamentales de la comunidad U'wa, derivada de la ejecución de proyectos hidrocarburíferos (Ecopetrol y Oxycol), mineros y turísticos dentro de sus territorios ancestrales. Mediante la sentencia del 4 de julio de 2024, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictaminó la responsabilidad estatal por la transgresión de derechos humanos y ambientales. Esta determinación se fundamenta, primordialmente, en la inobservancia del deber convencional de consulta previa, libre e informada, así como en la ausencia de estudios de impacto ambiental (EIA) integrales. Dichas omisiones administrativas al otorgar licencias y concesiones vulneraron la soberanía territorial del pueblo U'wa, cuya supervivencia física y cultural se vio amenazada adicionalmente por la agudización del conflicto armado interno (Corte IDH, 2024).

En términos de justicia territorial, el Tribunal determinó que el Estado incurrió en una violación al derecho a la propiedad colectiva debido a la dilación injustificada en los procesos de titulación y saneamiento del Resguardo Unido. Consecuentemente, la carencia de estudios de impacto ambiental y social (EIAs) técnicos impidió la activación de salvaguardas socioambientales frente a actividades de alta peligrosidad. Asimismo, se constató una fractura en el derecho a la participación en la vida cultural, toda vez que las incursiones extractivas resultaron disruptivas para la dimensión espiritual y el nexo ancestral de la comunidad con su territorio. Sobre este punto, la jurisprudencia destaca el impacto diferenciado de las prácticas corporativas en entornos indígenas (Corte IDH, 2024, párr. 297). Al respecto, el

voto concurrente de los jueces Mudrovitsch, Ferrer Mac-Gregor y Pérez Manrique subraya que la tutela del medio ambiente sano es indisoluble del respeto a los lugares sagrados y las tradiciones cosmogónicas (Lago de Ávila, 2025).

El fallo robustece el estándar del deber de prevención, exigiendo al Estado la regulación, supervisión y fiscalización rigurosa de actividades con riesgos significativos. Este marco obliga a la implementación de programas de debida diligencia en derechos humanos y empresas, planes de contingencia y medidas de mitigación efectivas. Finalmente, el Tribunal recaló la ineficacia de los recursos judiciales internos, determinando la vulneración de las garantías y la protección judicial. En virtud de lo anterior, se dispusieron medidas de reparación integral orientadas a restituir los derechos conculcados y garantizar la no repetición de los hechos (Corte IDH, 2024).

El análisis de los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras (2021), Vera Rojas y otros vs. Chile (2021), La Oroya vs. Perú (2023) y Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia (2023), permite identificar la consolidación de un corpus juris vinculante para los Estados Parte en materia de Empresas y Derechos Humanos (EDH). No obstante, la literatura jurídica especializada señala una omisión crítica en estos fallos: la ausencia de una regulación positiva que determine taxativamente las obligaciones de respeto y protección exigibles directamente a las entidades corporativas (Cassel, 2016).

Para abordar esta problemática de fondo, resulta imperativo trascender el enfoque actual hacia la adopción de un estándar legal de debida diligencia en derechos humanos. Este marco debe integrarse mediante órdenes de reparación específicas que vinculen a las empresas responsables de afectaciones ambientales y humanitarias. Asimismo, es necesaria la implementación de mecanismos de remediación a nivel operacional que mitiguen las deficiencias estructurales de los sistemas judiciales

nacionales, las cuales suelen derivar de la aquiescencia estatal, lagunas normativas o estrategias corporativas de obstrucción procesal (Ruggie, 2013). Tal robustecimiento institucional facilitaría la observancia de las obligaciones convencionales derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Si bien el Sistema Interamericano, mediante su función jurisdiccional, ha determinado lineamientos preventivos y de mitigación para los sistemas humanos y naturales, los avances en el régimen de EDH resultan insuficientes frente a la complejidad de las actividades extractivas (Cantú Rivera, 2017). En consecuencia, se requiere una armonización normativa integral entre el derecho interno y el internacional. Esta convergencia debe institucionalizar la debida diligencia como un estándar legal obligatorio en el derecho interno e internacional, estipulando mecanismos coercitivos de sanción y reparación que garanticen la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva frente a las operaciones de la industria a gran escala

### El Nuevo Paradigma de la Responsabilidad Estatal frente a la Crisis Climática: Análisis de la Opinión Consultiva OC-32/25

La emisión de la Opinión Consultiva OC-32/25 por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2025) constituye un hito en la hermenéutica del derecho internacional. Este instrumento establece una interpretación extensiva de las obligaciones estatales, determinando que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) impone deberes vinculantes de prevención, mitigación y remediación de los daños derivados de la crisis climática. Dicho corpus jurídico se fundamenta en principios transversales como la no discriminación, la progresividad, la precaución y la equidad intergeneracional, integrando además el postulado de "quien contamina paga" (Corte IDH, 2025, párr. 283).

Desde una perspectiva exegética, la Corte adopta los enfoques pro persona y

pro natura, reconociendo a la emergencia climática como una "amenaza existencial" de origen antropogénico (Corte IDH, 2025, párrs. 216, 353). El tribunal identifica como vectores críticos de esta crisis la explotación de combustibles fósiles, la agroindustria y la emisión de contaminantes climáticos de vida corta (CCVC). Bajo esta premisa, se establece que el incremento térmico no debe exceder el umbral de 1,5 °C para evitar afectaciones irreversibles, elevando la prohibición de tales daños al rango de ius cogens (Corte IDH, 2025, decisión 8).

Un avance doctrinal significativo es el reconocimiento del derecho humano a un clima sano como una prerrogativa autónoma y directamente exigible, emanada del derecho a un medio ambiente sano (Arroyave et al., 2025). Esta conceptualización trasciende el antropocentrismo clásico al consolidar un enfoque ecocéntrico que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos (Corte IDH, 2025, decisión 7). Consecuentemente, el deber de debida diligencia ambiental se desglosa en tres dimensiones imperativas:

1. **Abstención:** Evitar la generación de daños transfronterizos significativos.
2. **Prevención:** Adoptar medidas precautorias dentro y fuera del territorio nacional.
3. **Restauración:** Garantizar la regeneración de los ecosistemas con base en la "mejor evidencia científica disponible" (Corte IDH, 2025, párrs. 275-277, 364).

La OC-32/25 profundiza en la responsabilidad estatal de regular y fiscalizar las actividades de empresas públicas y privadas. Según Herencia-Carrasco y Pamplona (2025), el Estado debe implementar mecanismos de supervisión estrictos, exigiendo Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) que contemplen específicamente los efectos sobre el sistema climático (Corte IDH, 2025, párrs. 358-363). Asimismo, se advierte sobre la necesidad de armonizar los acuerdos comerciales y de inversión con los estándares climáticos, evitando que los mecanismos de solución de controversias inversor-Estado (ISDS) obstaculicen la protección de los derechos

humanos. El análisis de la Corte IDH se estructura en tres ejes fundamentales: **1.- Derechos Sustantivos:** Se protegen derechos como la vida, la salud y la propiedad frente a riesgos de inseguridad hídrica, alimentaria y movilidad humana forzada (Corte IDH, 2025, pp. 16-17). **2.- Derechos de Procedimiento:** Se enfatiza el acceso a la información y la participación ciudadana inclusiva como herramientas de empoderamiento climático. En el ámbito jurisdiccional, se exige la eliminación de barreras institucionales y financieras, promoviendo una interpretación flexible de la carga probatoria bajo los principios pro persona y pro accione (Corte IDH, 2025, párrs. 367, 463). y **3.- Derecho a la Ciencia:** Se integra el conocimiento técnico con los saberes ancestrales e indígenas, considerándolos pilares esenciales para una transición ecológica justa (Corte IDH, 2025, párrs. 471-487).

La Corte instituye una protección reforzada para colectivos en situación de vulnerabilidad estructural, tales como la infancia, pueblos indígenas, personas en pobreza multidimensional y generaciones futuras (Corte IDH, 2025, párrs. 588-629). De igual manera, se subraya el papel crítico de los defensores del ambiente, instando a los Estados a combatir la criminalización de la protesta y a garantizar un espacio cívico seguro frente a las amenazas de actores públicos y privados (Corte IDH, 2025, párrs. 174-175). Como sostiene Vega Cárdenas (2025), aunque las opiniones consultivas no poseen la naturaleza vinculante de una sentencia en un caso contencioso, operan como una interpretación autorizada que nutre el control de convencionalidad. Este pronunciamiento no solo estandariza las obligaciones en el Sistema Interamericano, sino que influye en el diálogo jurisprudencial global junto a tribunales como la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, consolidando un marco normativo ético y visionario para enfrentar la crisis climática contemporánea.

**Análisis Crítico de la Opinión Consultiva OC-32/25: Alcances y Limitaciones Epistemológicas**

## Examen de las Omisiones en la Responsabilidad Corporativa y Estructural

A pesar del avance jurisprudencial que representa la Opinión Consultiva OC-32/25, la doctrina especializada identifica limitaciones significativas en la determinación de estándares de diligencia debida empresarial (corporate due diligence). Si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) subraya la obligatoriedad de que los actores privados no vulneren derechos fundamentales, el pronunciamiento carece de un marco sancionatorio vinculante para entidades no estatales. Asimismo, se observa una omisión de mecanismos procesales de vanguardia, tales como la inversión de la carga de la prueba o la legitimación activa ampliada (actio popularis), elementos esenciales para mitigar la asimetría en litigios ambientales (Climate Action Network Latin America [CANLA] 2025). Adicionalmente, el tribunal elude una crítica estructural al modelo extractivista y al impacto de la deuda externa, factores que operan como barreras sistémicas para la operatividad de la protección ambiental en la región.

## El Desafío de la Adaptación Procedimental y Sujetos de Vulnerabilidad Única

Un punto de controversia radica en la arquitectura procesal. Aunque la OC-32/25 propone flexibilizar las reglas de acceso para el litigio climático —tanto individual como colectivo—, se detecta una falta de precisión normativa respecto a las implicaciones competenciales para la Comisión y la propia Corte IDH, centrando

el análisis predominantemente en las obligaciones estatales (Pérez y Engstrom 2025). Por otro lado, Barboza y Cantú (2025) señalan que, pese al énfasis en grupos vulnerables (párrafo 108), el texto omite una mención explícita a los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI). Esta exclusión resulta notable dado que habitan biomas críticos como la Amazonía y el Gran Chaco, y han sido caracterizados previamente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como colectivos en una situación de vulnerabilidad multidimensional y única.

## Ambigüedad Técnica y la OC-32 como Instrumento de Transformación

En lo referente a la mitigación, la consulta insta a la reducción progresiva de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y Contaminantes Climáticos de Vida Corta (CCVC). No obstante, la ausencia de umbrales cuantitativos, metodologías probatorias estandarizadas y plazos perentorios dificulta la determinación de la causalidad jurídica en un fenómeno transfronterizo y difuso. Esta carencia técnica supone un desafío para la exigibilidad judicial de niveles mínimos de cumplimiento estatal.

No obstante, lo anterior la OC-32/25 no debe interpretarse como un cierre dogmático, sino como un eslabón en el proceso de armonización e integración normativa global. En última instancia, se constituye como una hoja de ruta para el fortalecimiento de la sociedad civil y el impulso de reformas legislativas nacionales, consolidando un marco jurídico para la defensa de la justicia intergeneracional y los derechos de la naturaleza.

## CONCLUSIONES Y COMENTARIOS FINALES: ESTÁNDARES INTERAMERICANOS SOBRE RESPONSABILIDAD ESTATAL Y ACTIVIDADES CORPORATIVAS

La presente investigación permite concluir que la persistente asimetría operativa entre la arquitectura técnica de las corporaciones transnacionales extractivas y la densidad institucional de los Estados receptores en el Sur Global. Esta disparidad no solo constituye un fallo administrativo, sino que actúa como un determinante sistémico que neutraliza el principio de tutela judicial efectiva, erosionando la exigibilidad de los mecanismos de reparación integral y desnaturalizando el acceso a la justicia. Este contraste, se ve evidenciada en la inejecución de sentencias de la Corte IDH como en los casos Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam (2015) y Buzos Miskitos vs. Honduras (2021), revela una brecha crítica entre

la operatividad transfronteriza y la soberanía jurisdiccional, lo que facilita escenarios de impunidad estructural. Esto representa grandes desafíos y complejidades para la región y el derecho internacional contemporáneo a objeto de evitar la impunidad en la violación de los derechos humanos y el ambiente. (Espósito y Lautaro Acacio. 2023. p. 196). (Espósito y Lautaro Acacio, 2023).

No obstante, La hegemonía de la impunidad corporativa, consolidada tras décadas de reveses judiciales en materia de derechos humanos y justicia climática, ha experimentado una erosión significativa en el periodo reciente. Este cambio de paradigma sugiere una transición irreversible hacia marcos de responsabilidad corporativa y políticas de sostenibilidad de carácter vinculante. Como señala Gos (2016), se advierte una tendencia incipiente, pero sustancial, hacia la judicialización efectiva y la imposición de sanciones pecuniarias y penales que alcanzan no solo a la entidad jurídica, sino también a su cadena de mando directiva y financiera (p. 892).

Este cambio de paradigma, impulsado por instrumentos avanzados como la Directiva (UE) 2024/1203, sugiere que la implementación de la Debida Diligencia en Derechos Humanos y Ambiente (DDHHA) ha dejado de ser una declaración de voluntad para convertirse en un imperativo legal que armoniza la operatividad empresarial con estándares internacionales. En este sentido, un modelo de compliance robusto no solo funciona como una barrera ética, sino como un activo estratégico ante el incremento de la litigiosidad climática y la judicialización de las cadenas de mando directivas (Gos, 2016).

El análisis de los procesos de transición global revela una persistente hegemonía de las élites económicas en la configuración de la normativa climática. La literatura y la praxis jurídica confirman una tensión sistémica entre el activismo climático y la influencia corporativa, donde esta última tiende a prevalecer debido a su posición privilegiada en la estructura económica global. Esta injerencia ha debilitado la protección efectiva de los derechos humanos y ambientales. No obstante, la consolidación de estándares estrictos en materia de debida diligencia y reporte de sostenibilidad constituye la ruta crítica para mitigar la captura regulatoria y asegurar la responsabilidad corporativa en el marco de la justicia climática.

La región de las Américas se posiciona como un núcleo crítico de la industria extractiva global, donde la convergencia de la minería, la explotación de hidrocarburos y la agroindustria intensiva está precipitando una degradación ecosistémica sistémica. Estas actividades no solo comprometen la integridad de la biodiversidad y los servicios hídricos, sino que actúan como catalizadores de la crisis climática contemporánea. La investigación demuestra que el modelo extractivo opera en un marco de desarticulación institucional que cataliza dinámicas de criminalidad transnacional, incluyendo el desplazamiento forzado, vulneración sistemática de los derechos humanos, con un impacto desproporcionado sobre las poblaciones indígenas, los defensores del territorio y la degradación de ecosistemas críticos. Por tanto, resulta imperativo trascender el antropocentrismo del Derecho Penal clásico hacia una criminología verde e interdisciplinaria que integre la biología de la conservación (Toole et al., 2025). Esta evolución dogmática debe vincular la criminalidad de empresa con la inobservancia de los deberes de diligencia debida, fortaleciendo la resiliencia institucional frente al ecocidio.

La implementación de marcos de debida diligencia reforzada, orientados a sistemas de cumplimiento específicos para empresas transnacionales de los sectores extractivo y agroindustrial en el Sur Global, constituye un mecanismo imperativo para mitigar la degradación de los procesos ecológicos y los sistemas socio-ambientales. Este paradigma no solo optimiza el capital reputacional y la seguridad jurídica de los actores privados, sino que institucionaliza una conducta empresarial responsable alineada con los estándares internacionales de derechos humanos y de la naturaleza. No obstante, la persistencia de

litigios ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional —particularmente respecto a la Amazonía venezolana, donde las afectaciones ambientales se han categorizado como potenciales crímenes de lesa humanidad (Rodríguez Mejías & Aguilar Castro, 2020)— subraya la urgencia de transitar de mecanismos de soft law hacia regímenes de responsabilidad corporativa vinculantes y fiscalizables.

El tránsito hacia un paradigma de sostenibilidad efectiva exige la convergencia del Estado y el sector privado en una gobernanza ambiental vinculante que trascienda el cumplimiento formal de la normativa. En este contexto, la Debida Diligencia Obligatoria (DDO) constituye el instrumento jurídico idóneo para internalizar las externalidades negativas de las industrias extractivas en los sistemas socio ecológicos. Por consiguiente, es imperativo armonizar los marcos legales internos con estándares internacionales de responsabilidad corporativa, asegurando regímenes sancionatorios y mecanismos de reparación integral. Este fortalecimiento normativo doméstico debe configurarse como un régimen de transición efectiva frente a las afectaciones ambientales internas y transfronterizas.

Finalmente, el *corpus juris* interamericano, en convergencia con tribunales universales como la CIJ y el TIDM, se erige como la infraestructura jurídica esencial para la justicia climática. Aunque las opiniones consultivas carecen de carácter vinculante directo, su fuerza expansiva mediante el control de convencionalidad es determinante para configurar obligaciones domésticas (García-Sayán, 2023). La superación del modelo extractivista requiere instituciones procesales disruptivas, tales como la inversión de la carga de la prueba y la *legitimitatio ad causam* extendida. En última instancia, la transición hacia una gobernanza ambiental vinculante debe operar como un régimen transicional mientras se consolida la tipificación del ecocidio como el quinto crimen bajo el Estatuto de Roma, dotando al derecho penal **de una dimensión ecocéntrica necesaria para la dignidad humana generacional**.

## 8. REFERENCIAS

- ACOSTA, A. (2022). A los Derechos de la Naturaleza, por la senda de la Sustentabilidad. *Teoría Jurídica Contemporânea*, 7, pp. 1–24. DOI: 10.21875/tjc.v7i0.52680. [Consultado el 19 de diciembre de 2025].
- AGUILAR CASTRO, V. y RODRÍGUEZ MEJÍAS, F. (2025). Derechos Indígenas y Ambientales bajo Amenaza en Contextos Extractivos: El Caso del Arco Minero del Orinoco de Venezuela. En: DOPICO GÓMEZ-ALLER, J., MUÑOZ DE MORALES ROMERO, M. y NIETO MARTÍN, A. (dirs.). *Verdes y Justas: Responsabilidad Penal y Diligencia Debida en las Organizaciones Multinacionales*. Vol. II. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, pp. 309-323. Disponible en: [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-DP-2025-368\\_2](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2025-368_2) [Consultado el 1 de octubre de 2025].
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (2011). *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf) [Consultado el 19 de noviembre de 2025].
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (2020). *Issues Paper on legislative proposals for mandatory human rights due diligence by companies*. Ginebra: Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.>

[ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/MandatoryHR\\_Due\\_Diligence\\_Issues\\_Paper.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/MandatoryHR_Due_Diligence_Issues_Paper.pdf) [Consultado el 15 de diciembre de 2025].

AMAYA, A. et al. (2025). *Una combinación inteligente de medidas sobre empresas y derechos humanos en América Latina*. Copenhagen: The Danish Institute for Human Rights. Disponible en: [https://www.humanrights.dk/files/media/document/Una%20combinaci%C3%B3n%20inteligente%20de%20medidas%20sobre%20empresas%20y%20derechos%20humanos%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina\\_DIHR\\_Agosto%202025\\_0.pdf](https://www.humanrights.dk/files/media/document/Una%20combinaci%C3%B3n%20inteligente%20de%20medidas%20sobre%20empresas%20y%20derechos%20humanos%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina_DIHR_Agosto%202025_0.pdf) [Consultado el 19 de noviembre de 2025].

AMAYA ACERO, E. y ORENCIO VÁZQUEZ, O. (2025). Retrocesos en la protección de los derechos humanos, el medioambiente y el clima en la Directiva de la UE sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial (CSDDD). *Revista Española de Empresas y Derechos Humanos*, 5. DOI: <https://doi.org/10.69592/3020-1004-N5-OCTUBRE-2025-ART1> [Consultado el 19 de diciembre de 2025].

ARROYAVE, L. et al. (2025). *Justicia Climática y Derechos Humanos: Estándares y Herramientas Jurídicas de la Opinión Consultiva 32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA). Disponible en: [https://www.ciel.org/wpcontent/uploads/2025/10/opinion\\_consultiva\\_climatica\\_corte\\_interamericana\\_herramientas\\_juridicas.pdf](https://www.ciel.org/wpcontent/uploads/2025/10/opinion_consultiva_climatica_corte_interamericana_herramientas_juridicas.pdf) [Consultado el 16 de noviembre de 2025].

BALLESTEROS SÁNCHEZ, J. (2020). Compliance Empresarial: La Labor de Empresa más allá de los bienes Jurídico-Penales. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 41(111), p. 26. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7216/9901> [Consultado el 21 de noviembre de 2025].

BARBOZA LÓPEZ, M. y CANTÚ RIVERA, H. (2025). La debida diligencia empresarial en el marco de los minerales esenciales para la transición energética: ¿un enfoque reforzado? *Agenda Estado de Derecho*. Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/minerales-esenciales-para-la-transicion-energetica/> [Consultado el 21 de noviembre de 2025].

BEYOND BORDERS, Z. (2021). *Avances y Retos en la Regulación de la Debida Diligencia Empresarial en Derechos Humanos en Colombia*. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz (FIP). [Consultado el 24 de noviembre de 2025].

CASTRO CARPIO, A. (2017). Consideraciones éticas para una mirada comprehensiva de la naturaleza. *Revista Kawsaypacha: Sociedad y Medio Ambiente*, 1, pp. 49–68. DOI: [10.18800/kawsaypacha.201701.002](https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.201701.002) [Consultado en mayo de 2025].

CLIMATE ACTION NETWORK AMÉRICA LATINA (CANLA). (2025). *La Opinión Consultiva OC-32 de la Corte IDH: una decisión histórica que fortalece la justicia climática en las Américas*. Disponible en: <https://www.canla.org/2025/07/05/la-opinion-consultiva-oc-32-de-la-corte-idh/> [Consultado el 19 de noviembre de 2025].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). (2019). *Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*. OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf> [Consultado el 15 de octubre de 2025].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17 sobre medio ambiente y derechos humanos*. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/oc2317.htm>

[www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/2017/es/123157](http://www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/2017/es/123157) [Consultado el 16 de octubre de 2025].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). (2020). *Caso Empleados de la fábrica de fuegos en Santo Antonio de Jesús y sus familiares vs. Brasil*. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C, No. 407. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_407\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_407_esp.pdf)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). (2021a). *Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras*. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C, No. 432.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). (2021b). *Caso Vera Rojas y Otros Vs. Chile*. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C, No. 439.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). (2023). *Caso Habitantes de La Oroya vs. Perú*. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C, No. 511.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). (2024). *Caso Pueblo Indígena U'wa y Sus Miembros Vs. Colombia*. Sentencia de 4 de julio de 2024. Serie C, No. 530.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). (2025). Opinión Consultiva OC-32/25 de 29 de mayo de 2025. *Emergencia Climática y Derechos Humanos*. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_32\\_es.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_es.pdf) [Consultado el 15 de noviembre de 2025].

COSTA, C. (2020). La gran mentira verde: cómo la pérdida del Amazonas va mucho más allá de la deforestación. *BBC News Mundo*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51303285> [Consultado el 15 de septiembre de 2025].

CRUZ BARNEY, Ó. (2008). La naturaleza del llamado dumping ecológico. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 41(121), pp. 45-68. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332008000100003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100003) [Consultado el 6 de enero de 2025].

CUBIDES CÁRDENAS, J., PATERNINA, A. C. y GÓMEZ, D. P. (2022). Principios rectores en la empresa y derechos humanos: Una mirada desde el desplazamiento forzado en Colombia. *Jurídicas*, 19(2), pp. 43–63. DOI: 10.17151/jurid.2022.19.2.3.

ESPÓSITO, J. y LAUTARO ACACIO, M. (2023). Los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. REIB: *Revista Electrónica Iberoamericana*, 17(1), pp. 188-197.

FEO VALERO, J. y HERENCIA CARRASCO, S. (2025). La integración progresiva de la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos en el sistema interamericano. *Revista Española de Empresas y Derechos Humanos*, 4. DOI: 10.69592/3020-1004-N4-ENERO-2025-ART3.

FERNÁNDEZ GARCÍA, H. et al. (2024). *Adopción de la Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial*. EY (Ernst & Young). Disponible en: [https://www.ey.com/es\\_es/insights/rethinking-sustainability/adopcion-de-la-directiva-sobre-diligencia-debida](https://www.ey.com/es_es/insights/rethinking-sustainability/adopcion-de-la-directiva-sobre-diligencia-debida) [Consultado el 29 de noviembre de 2025].

- GOS, T. (2016). La Responsabilidad de Respetar Los Derechos Humanos y el Establecimiento del deber de debida Diligencia Como Una Obligación Legal Para Las Industrias Extractivas. *American University International Law Review*, 32(4), pp. 860-892.
- HERENCIA-CARRASCO, S. y PAMPLONA, D. (2025). La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana sobre Emergencia Climática y los Derechos Humanos. *Afronomiclaw*. Disponible en: <https://www.afronomiclaw.org/category/analysis/inter-american-courts-advisory-opinion-climate-emergency-and-human-rights> [Consultado el 16 de noviembre de 2025].
- IDEH-PUCP. (2019). *Planes Nacionales de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos*. Compilación de Planes adoptados a febrero de 2019. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos.
- KOIVUROVA, T. y SINGH, K. (2022). Due Diligence. En: WOLFRUM, R. y PETERS, A. (eds.). *The Max Planck Encyclopedias of Public International Law*. Oxford University Press.
- LAGO DE AVILA, E. (2025). La obligación estatal de regular y exigir procedimientos de diligencia debida en derechos humanos. *Revista de Derecho*, 31. DOI: 10.22235/rd31.4264 [Consultado el 19 de noviembre de 2025].
- LORDMÉNDEZ, P. (2014). Calentamiento global aumenta el riesgo de contraer malaria en zonas altas. *Nueva Mujer*. Disponible en: <https://www.nuevawujer.com/lifestyle/2014/03/10/calentamiento-global-aumenta-el-riesgo-de-contraer-malaria-en-zonas-altas.html> [Consultado el 26 de junio de 2021].
- MÁRQUEZ CARRASCO, C., MARULLO, C. y SCHÖNFELDER, D. (2024). Adopción de la directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad: relevancia para España. *Revista Española de Empresas y Derechos Humanos*, 3, p. 6. DOI: 10.69592/3020-1004-N3-JULIO-2024-ART-1.
- MUÑOZ DE MORALES, M. (2020). Vías para la responsabilidad de las multinacionales por violaciones graves de Derechos humanos. *Política Criminal*, 15(30), pp. 948-992. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v15n30/0718-3399-politcrim-15-30-948.pdf> [Consultado el 14 de noviembre de 2025].
- NEYRET, L. (2015). El Derecho penal como mecanismo de protección del medio ambiente. *La Semaine Juridique*, 10-11, pp. 466-469.
- NIETO MARTÍN, A. (2011). Bases para un futuro derecho penal internacional del medio ambiente. *Revue internationale de droit pénal*, 82(3-4), pp. 477-505. DOI: 10.3917/ridp.823.0477.
- ONU (2012). *La Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos. Guía para la interpretación*. Naciones Unidas. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.12.2\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_sp.pdf) [Consultado el 15 de noviembre de 2022].
- ONU (2022). *Resolución 76/300 de la Asamblea General sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*. Disponible en: <https://docs.un.org/en/a/res/76/300> [Consultado en julio de 2025].
- (OEA) Organización de los Estados Americanos (2014). Resolución AG/RES.2818 (XLIV-O/14) *El Cambio Climático en el Marco del Desarrollo Sostenible*. 4 de junio de 2014.

- (OEA) Organización de los Estados Americanos (2016). *Resolución AG/RES 2887 (XLIVO/16) Protección y promoción de los derechos humanos en empresas*. 14 de junio de 2016.
- (OEA) Organización de los Estados Americanos (2025). *Impactos de los incendios forestales en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la biodiversidad en Bolivia*. Informe REDESCA. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/redesca\\_bolivia\\_2024\\_spa.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/redesca_bolivia_2024_spa.pdf) [Consultado el 29 de octubre de 2025].
- PÉREZ, E. y ENGSTROM, P. (2025). ¿Cómo evaluar el impacto de la Opinión Consultiva de la Corte IDH sobre cambio climático? *Agenda Estado de Derecho*. Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/impacto-de-la-opinion-consultiva-de-la-corte-idh/> [Consultado el 20 de noviembre de 2025].
- PROYECTO MAPBIOMAS AMAZONIA. (2024). *La Amazonía sufrió una pérdida de bosques casi tan grande como el tamaño de Colombia*. Disponible en: <https://amazonia.mapbiomas.org/2024/09/26/la-amazonia-sufrio-una-perdida-de-bosques/> [Consultado el 10 de diciembre de 2025].
- RODRÍGUEZ MEJÍAS, F. y AGUILAR CASTRO, V. (2020). *El Principio de Jurisdicción Universal y los Crímenes Económicos y Ambientales en Venezuela*. Barquisimeto: Fundación Buría.
- TOOLE, K. et al. (2025). Using the criminal law to protect the environment: Possibilities and problems. *People and Nature*. DOI: 10.1002/pan3.70170 [Consultado el 19 de enero de 2026].
- UNIÓN EUROPEA (UE). (2024). *Directiva (UE) 2024/1203 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal*. 11 de abril de 2024.
- VAUDO GODINA, L. (2024). Cumplimiento normativo empresarial. La debida diligencia como principio de actuación. *RVDM*, 12, pp. 107-132. Disponible en: [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVDM/12/RVDM\\_2024\\_12\\_107-132.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVDM/12/RVDM_2024_12_107-132.pdf) [Consultado el 15 de diciembre de 2025].
- VEGA CARDENAS, Y. (2025). *Resumen analítico de la Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte IDH*. *Observatoire International Des Droits de la Nature*. Disponible en: <https://observatoirenature.org/observatorio/es/2025/07/10/resumen-analitico-oc-32-25/> [Consultado el 18 de noviembre de 2025].
- ZIMMER, K. (2025). *El mito de que la selva amazónica constituye el pulmón de la Tierra es exagerado*. *National Geographic*. Disponible en: <https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2025/11/el-mito-del-pulmon-del-planeta/> [Consultado el 15 de octubre de 2025]